

INSPESIONADO: C. [REDACTED],
PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO O
REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN
AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/23.3/2C.27.5/00014-22

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE: PFFPA/23/2C.9/014-24/R-IA.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinticuatro; vistos para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

I.- En fecha doce de julio de dos mil veintidós, se emitió orden de inspección con número de oficio PFFPA/23.3/2C.27.5/0072/2022, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre, Subdelegado de Recursos Naturales, Encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental que tiene a su cargo derivado de la actividad que se está realizando en el sitio inspeccionado.

II.- En fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-23-04-2022, por el inspector federal comisionado previamente, identificado con la credencial número PFFPA/00982, documental que lo acredita como inspector Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos; expedida con fecha primero de enero de dos mil veintidós y con vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; visita de inspección que fue atendida por la C. [REDACTED] quien manifestó ser representante legal del sitio inspeccionado, sin acreditarlo al momento de la visita.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por

ELIMINADO:
TREINTA Y TRES
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
TREINTA Y NUEVE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción I, V y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 37 TER, 121, 122, 123, 136, 139, 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso R) 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXI a., 19 fracciones I., XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII., IX., XI, XIII., XX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se pormenorizó lo siguiente:

“... en la parte alta de un predio de aproximadamente 82 ha., se observa la instalación de un tejabán, el cual consta de 12 troncos que sostienen un techo de 2 aguas de cartón, sin cimientos de concreto ni paredes, que mide aproximadamente 9 metros de largo por 6 metros de ancho, el techo de cartón también está sostenido con troncos delgados, el centro del tejaban es plano y solo de tierra, en el sitio no se observa tala o desmonte, en sus colindancias se observan algunas construcciones y árboles de pino, encino, oyamel, ocote y fresno, no hay construcciones en el sitio y no hay material de construcción...”

En este orden de ideas y toda vez que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que Impacto Ambiental es toda modificación del ambiente ocasionada por el hombre o por la naturaleza, aunado a que la misma norma establece en su artículo 28 que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, de lo anterior se tiene que el inspeccionado no violentó la norma ambiental ya que como se desprende en líneas que anteceden, no se encontró obra o actividad realizada en el sitio inspeccionado. Con lo anterior se concluye que no existe conexidad entre la conducta observada en el presente procedimiento administrativo con lo descrito en la Ley de la materia, que en este caso lo es la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en este sentido se tiene, que no existe irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta Autoridad, ordenándose para tal efecto el archivo del expediente en que se actúa, como asunto totalmente concluido.

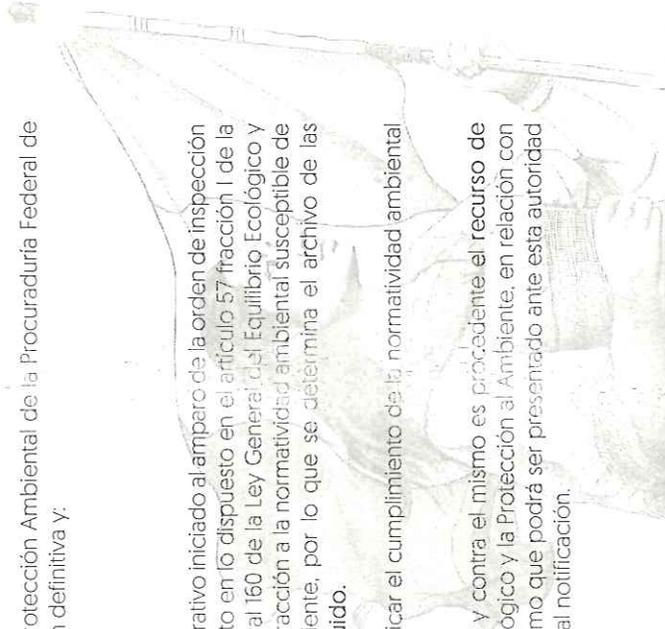
Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.



ELIMINADO:
CINCUENTA Y SEIS
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACIÓN AL
ARTICULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAIIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

CUARTO - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio señalado al calce del presente documento.

QUINTO - Notifíquese personalmente al **[REDACTED]** Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS **[REDACTED]**

[REDACTED]; en el domicilio ubicado en el **[REDACTED]** entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[Handwritten signature in blue ink]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL INC. JAVIER MARTINEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO NUMERO PFP/A/016/2022, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, Y ARTÍCULOS 1, 2, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, XIX, Y XXI, 6, 28 FRACCIÓN X, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 164 165, 167 Y 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 3, 4 FRACCIONES VI Y VII, 5, INCISOS RI, 6, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1, 2 FRACCIÓN XXXI a, 19 FRACCIÓN XXIV, 45 FRACCIONES I, V, X, XI, XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIÓN XIX Y 47 PÁRRAFO SEGUNDO, 68 FRACCIONES IX, XI, XII, XVII, XIX Y XLIX Y QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

[Handwritten signature in blue ink]
RGG/AMPS

